



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 25)	\$	1.050.000
----------------------------------	----	-----------

Valor de la liquidación costas	\$	<u>1.050.000 =</u>
--------------------------------	----	--------------------

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00094– 00.
Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas
2) Resuelve solicitudes y ordena oficiar

Armenia, 27 abril 2022.

- 1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).
- 2) Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante oficio 1289 del 10 de noviembre de 2021 [doc. 30]; en cuanto a la medida cautelar de embargo y secuestro de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que habían sido solicitados dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la medida cautelar no surte efectos legales por parte del Juzgado octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, toda vez que el proceso 630014003008-2017-00108-00, se terminó por pago total mediante auto calendarado al 13 de junio de 2019, el cual fue aclarado mediante proveído del 21 del mismo mes y año. Así las cosas no queda medida cautelar de esta misma naturaleza decretada dentro de este proceso con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00094 – 00.

- 3) Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud suscrita por la parte ejecutante no se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 35).

Toda vez que para este proceso no existen a la fecha depósitos judiciales constituidos.

Y la fecha el proceso no se encuentra en la etapa procesal de entrega de depósitos dado que no reúne los requisitos de tal art 446 del CGP.

- 4) Teniendo en cuenta que el día 06 de abril del 2021, fue radicado el oficio número 378, al pagador “Secretaria de educación Municipal” para aplicar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado José Alexander Perdomo Orjuela con cc 7.563.943.

La cual se dio respuesta por parte del pagador el día 22 de abril del 2021 informando que no es posible acceder a su solicitud toda vez, que se está aplicando un proceso de embargo remitidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el proceso 630014003008201700108. (doc15)

Que como se observar en el numeral 2 que antecede del presente auto, el proceso 630014003008-2017-00108-00, se terminó por pago total mediante auto calendarado al 13 de junio de 2019, el cual fue aclarado mediante proveído del 21 del mismo mes y año.

Se dispone requerir al pagador de la entidad Secretaria de educación Municipal de Armenia, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 19 de marzo de 2021 (doc,08) y comunicada mediante el oficio número 378 del 24 de marzo 2021 (doc11), oficio que fue enviado por la parte ejecutante el 06 de abril 2021 (doc. 14); por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí

ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 19 de marzo de 2021 (doc 07).

3.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

3.2 Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00094 -00.

3.3 Demandante:

3.4 Nombre:

Alexandra Vásquez Beltrán.

Identificación:

c.c. 1.094.932.198.

4 Demandados:

4.1 Nombre:

José Alexander Perdomo Orjuela.

4.2 Identificación:

c.c. 7.563.943

5 Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la *persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial*.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

alevasbeltran@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 28 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8023902a0283f2aff5ee95bef42657033cdd30dc05977eb89bf686e24c169c5**

Documento generado en 27/04/2022 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>